



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por OCHOA
PINO Kelly Ross FAU 20551239692
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2023 15:52:56 -05:00

Breña, 31 de Enero del 2023

CARTA N° 000101-2023-JZ16LIM-UFFM-MIGRACIONES

Señor:
IMRAN BHUYAN

Presente. -

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador al ciudadano [REDACTED] **IMRAN BHUYAN.**

Referencia: Informe Policial N° 754-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT (06NOV2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de No Inmigrante Temporal de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú**, informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57^{o1} del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrándose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196^{o2}** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalización Migratoria considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de

¹ Decreto Legislativo N° 1350

Artículo 57°. - Salida obligatoria del país

57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

² Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país

196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:

a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo³.

En ese sentido, se notifica⁴, la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos; así como también, información y/o documentación que considere pertinente, a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: <https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad>, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO

JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/ead)

³ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones

Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁴ **Artículo 20°. Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Artículo 21°. Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

INFORME POLICIAL N° 754 -2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT

ASUNTO : Presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, cometido por el ciudadano de la [REDACTED], **IMRAN BHUYAN** [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] hecho ocurrido el 14 de Octubre del año 2022, por motivo que se indica.

Ref. PARTE N° 2513-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT del 15OCT2022.

I. INFORMACIÓN

Procedente de la secretaria de esta DIVEXT PNP, se recepcionó el documento de la referencia, cuyo tenor literal es como sigue:

“POLICIA NACIONAL DEL PERU. – DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO – DIVISION DE EXTRANJERIA” PARTE N°2513-2022-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT, del 15OCT2022.- ASUNTO: Operativo policial realizado por personal PNP DIVEXT, en la jurisdicción de La Victoria. - REF.: P/O “Orden y Seguridad 2021”.-1.-En la fecha a horas 17:00 aprox., personal policial de esta División de Extranjería, al mando del suscrito y cuatro (04) S.O PNP, a bordo de dos (02) unidades móvil de placa RL-25075 y RL-25039, realizaron operativo policial en la Av. 28 de Julio con Paseo de la República, (empresa de transporte Flores) jurisdicción del distrito de La Victoria, dando cumplimiento al documento de la referencia, con la finalidad de intervenir e identificar a diversos ciudadanos extranjeros en situación migratoria irregular e infractores al D.L. N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones.-2.-En dicho operativo policial se intervino a trece (13) ciudadanos extranjeros, ocho (08) ciudadanos [REDACTED] dos (02) ciudadanos [REDACTED] dos (02) ciudadanos [REDACTED] un (01) ciudadano [REDACTED]; que mediante vía telefónica se solicitó a la Oficina de Informática y Estadística de la División de Extranjería PNP, los movimientos migratorios de los intervenidos; informando que los ciudadanos extranjeros se encuentran en situación migratoria IRREGULAR.-3.-Siendo entre ellos el ciudadano [REDACTED] **Imran BHUYAN** [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] donde se verifico que no tenían el sello migratorio de ingreso al país, motivo por el cual fueron conducidos a esta dependencia policial, a fin de establecer su situación migratoria en territorio nacional.-Un sello redondo.-El instructor: Fdo.- Edwin SOTO QUISPE SB.PNP. -----

II. INVESTIGACIONES

A. Diligencias Efectuada

1. Con Oficio N° 5616 -2022-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-NIT de fecha 06NOV2022, se comunicó a la sección consular del Ministerio de


02 ENE 2023

Relaciones Exteriores, la situación migratoria del ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----

2. Se solicitó a la Oficina de Informática de la División de Extranjería-DIRSEEST-PNP, el reporte del Movimiento Migratorio, referencias internacionales y solicitud de Refugio que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----
3. Se formuló el Acta de lectura de Derechos al ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----
4. Mediante Sistema ESINPOL PNP se solicitó los antecedentes y requisitoria policial del ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----
5. Con la respectiva Constancia de Notificación, se hizo de conocimiento al citado ciudadano [REDACTED] el inicio de la etapa de investigación preliminar, relacionado a su situación migratoria en el país.-----
6. Se formuló la hoja de datos identificatorios al ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----

B. Manifestación

Se recepciono la manifestación del ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED].-----

III. ANTECEDENTES POLICIALES

Realizada la consulta sobre las referencias internacionales, antecedentes policiales y requisitorias que por el nombre pudiera registrar Imran BHUYAN [REDACTED], la base de datos de la Oficina de Informática de esta unidad policial informó lo siguiente:

----- [REDACTED] -----

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

- A. Con el documento de la referencia, personal policial perteneciente al Dpto. NIT de la División de Extranjería, en cumplimiento al P/O "ORDEN Y SEGURIDAD 2021" y del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, da cuenta que el día 15OCT2022, a horas 11.00 aprox., se llevó a cabo el Operativo Policial en la Jurisdicción del Distrito de la Victoria a inmediaciones de la empresa de transporte terrestre "FLORES", ubicado en la intersección de la Av. 28 de Julio y Paseo de la Republica, con la finalidad de ubicar, intervenir e identificar ciudadanos extranjeros que pudieran estar infringiendo la norma



migratoria; durante el desarrollo del mismo, se logró la intervención de ciudadanos extranjeros, en presunta situación migratoria irregular, entre ellos al ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] sin la respectiva visa, motivo por el cual fue conducida a esta Unidad PNP para iniciar las investigaciones preliminares establecidas en el reglamento del Decreto Legislativo N° 1350-Decreto Legislativo de Migraciones.

- B. Solicitados a la Oficina de Informática de la DIVEXT PNP, el reporte migratorio, antecedentes y/o referencias internacionales que pudiera registrar el ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] informo que el intervenido [REDACTED] registro migratorio de ingreso al territorio nacional, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
remitida por la Comisión Especial para los Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo se verifico en el Sistema de Información Policial (E-SINPOL) y Sistema de Registro de Denuncias Investigación Criminal (SIRDIC), sobre denuncias, posibles antecedentes policiales y/o requisitorias que pudiera registrar la referida ciudadana en el territorio nacional, obteniendo como resultado negativo..

- C. El ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED], refirió que procedente de Bolivia, ingreso al país por la frontera de Desaguadero-Puno en compañía de varios de sus connacionales, el 14OCT2022, sin haberse controlado ante las autoridades migratorias peruanas, siendo su destino final Ecuador, conforme se acredita con su manifestación que se adjunta al presente, no precisando dirección domiciliaria por cuanto se encuentra de transito en este país, consignando correo electrónico personal [REDACTED], a fin de ser notificado por la autoridad migratoria de acuerdo a sus competencias y atribuciones; conforme se corrobora con la autorización de notificación por correo electrónico.

- D.. De las actuaciones previas de investigaciones migratorias realizadas y de la documentación obtenida en el presente caso, se desprende que el ciudadano [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] ingreso al Perú sin realizar el control migratorio respectivo (ingreso clandestino) por lo que habría infringido la norma migratoria, presumiéndose que lo efectuó en forma premeditada, ya que no contaba con la visa respectiva que le permita el ingreso de forma regular al territorio nacional; asimismo no realizo trámite alguno para regularizar su situación migratoria.

V. CONCLUSIÓN

--- De las diligencias efectuadas, se llegó a determinar que, el ciudadano de la [REDACTED] Imran BHUYAN [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED], identificado con pasaporte [REDACTED] resulta



8
17

ser presunto infractor a la norma migratoria; al estar inmenso dentro de los alcances del Art. 57 Inc. 57.1 Lit. "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización), desde el 14 de Octubre del 2022, conforme se detalla en el contexto del presente documento.-----

VI. SITUACIÓN DEL CIUDADANO EXTRANJERO

---El ciudadano [REDACTED] **Imran BHUYAN** [REDACTED], ha sido debidamente **NOTIFICADO** y se encuentra a la espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones.-----

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación
- Una (01) copia de pasaporte [REDACTED]
- Un (01) reporte de movimiento migratorio.
- Un (01) Acta de Lectura de derechos del ciudadano extranjero.
- Una (01) Constancia de Notificación de Inicio de Investigación de la etapa preliminar.
- Una (01) autorización de Notificación por correo electrónico.
- Una (01) hoja de datos identificatorios
- Una (01) ficha Dactiloscópica del ciudadano extranjero.

Lima, 06 de Noviembre del 2022

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



OA - 235031
Oscar A. ZAPATA NOVOA
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO NO INMIGRANTES
TEMPORALES
DIVEXT - PNP


SA 30056626
Edwin E. SOTO QUISPE
SB PNP